

“AÑO INTERNACIONAL DE LA CONSERVACION DE LOS GLACIARES”
“2018 - 2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMIA PERUANA”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 128-2025-MPMN

Moquegua, 02 de Octubre de 2025.

EL CONCEJO PROVINCIAL DE “MARISCAL NIETO”:

VISTO:

En “Sesión Ordinaria” del 01-10-2025, el Dictamen N° 40-2025-CODUAAT-MPMN, de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial; y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 41° de la Ley N° 27972, “Ley Orgánica de Municipalidades”, establece que: “Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda;

Que, de acuerdo a lo señalado en el inciso 3) del artículo 20° de la citada ley, es atribución del alcalde: “Ejecutar, bajo responsabilidad, los acuerdos del concejo municipal de conformidad con su plan de implementación”;

Que, los artículos 55° y 56° de la acotada normativa, señalan que constituye patrimonio Municipal, los bienes muebles e inmuebles, rentas y derechos de cada Municipalidad, los mismos que son inalienables e imprescriptibles, y que todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio Municipal debe ser de conocimiento público, y el artículo 59°, con relación a la Disposición de Bienes Municipales, señala que: “Los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del concejo municipal. Cualquier transferencia de propiedad o concesión sobre bienes municipales se hace a través de subasta pública, conforme a ley. Estos acuerdos deben ser puestos en conocimiento de la Contraloría General de la República en un plazo no mayor de 7 (siete) días, bajo responsabilidad”;

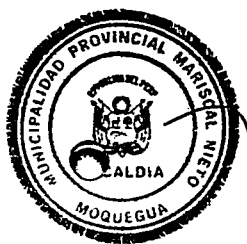
Que, la Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, de la Ley antes citada en su artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo, precisa que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: 1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que, el artículo 9° Presunción de validez de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: “Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General en su Artículo 14.- Conservación del acto; 14.1 Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora. (...);

Que, conforme a la jurisprudencia vertida por la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria CAS N° 15470-2014-LIMA, se debe de considerar que: “La teoría de los hechos cumplidos,



sostiene que cada norma jurídica debe aplicarse a los hechos que ocurrieran durante su vigencia, es decir, bajo su aplicación inmediata, entonces, si se genera un derecho bajo una primera Ley y luego de producir cierto número de efectos esa ley es modificada por una segunda, a partir de la vigencia de esta nueva ley, los nuevos efectos del derecho se deben adecuar a esta y ya no ser exigidos más por la norma anterior bajo cuya vigencia fue establecido el derecho de que se trate";

Que, con el Acuerdo de Concejo N° 015-2003-MUNIMOG fueron adjudicados 20 lotes de terreno en las manzanas A y B de la Asociación de Vivienda Villa Virgen de Fátima, ubicado en la Av. Alfonso Ugarte, Parcela 09 del Sector Pampas de San Francisco y posteriormente con el Acuerdo de Concejo Municipal N° 093-2024-MPMN, los compradores fueron individualizados en el sentido siguiente:

Nro.	NOMBRES Y APELLIDOS	LOTE	MZ.	PARCELA 09
1	Diana Dieca Sardón Flores	01	A	09
2	José Félix Manchego Valdez	02	A	09
3	Julia Amparo Sardón Flores	03	A	09
4	Teresa Ludomila Lovatón Bailon	04	A	09
5	Marisol Edith Arocutipa Centellas y Esposo	05	A	09
6	Martha López Mamani y Esposo	06	A	09
7	Jaime Willy Taype y Esposa	07	A	09
8	María Teresa Palacios Chávez y Esposo	08	A	09
9	Cesar Luis Cahuana Quispe	09	A	09
10	Jesús Rene Arocutipa Centellas	10	A	09
11	Roberto Emerson Castañeda de la Cruz y Esposa	01	B	09
12	Teofila Eladia Esquivel Porcel	02	B	09
13	Gerónimo Oscar Colmenares Capa	03	B	09
14	Yanet Milagros Casanova Rojas y Esposo	04	B	09
15	Aida Victoria Manchego Linares y Esposo	05	B	09
16	María Alejandra Ali Herrera	06	B	09
17	Maribel Guisela Mamani Cuayla y Esposo	07	B	09
18	Eleodora Pineda Barriga	08	B	09
19	Flor de María Casanova Rojas	09	B	09
20	Rosa Vilma Cutipa Mendoza	10	B	09

Que, mediante escrito con sumilla "LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES" de fecha cierta 07 de mayo del 2025 (fs. 218-220), contenido en el expediente 2521547, la presidenta de la Asociación de Vivienda Villa Virgen de Fátima, manifiesta lo siguiente: "Que, de la revisión del Acuerdo de Concejo N° 015-2003-MUNIMOG de fecha 23 de diciembre del 2003, que adjudica a favor de la asociación de vivienda "Villa Virgen de Fátima" un total de 20 lotes de terreno con fines de vivienda se advierte que los adjudicados a la fecha de adjudicación no tenían vínculo matrimonial con sus actuales cónyuges, en tal motivo sería factible incluirlos como titulares del predio en las minutas para su suscripción, por lo tanto, sólo 04 personas acreditarán de forma expresa su vínculo matrimonial a la fecha de la emisión del acuerdo de concejo N° 015-2003-MUNIMOG de fecha 23 de diciembre del 2003. Que, de Acuerdo de Concejo N° 015-2003-MUNIMOG de fecha 23 de diciembre del 2003, no hay inconveniente porque se trata de las mismas personas como convivientes y posteriormente han legalizado su estado civil con sus cónyuges, que este aspecto es inconsistente la observación porque son las mismas personas; máxime que en el Acuerdo de Concejo N° 015-2003-MUNIMOG de fecha 23 de Diciembre del 2003, en el numeral 4°.- Acuerdan: Adjudicar a favor de la Asociación de Vivienda "Villa Virgen de Fátima", un total de 20 lotes con fines de vivienda, los mismos que se ubican en la Parcela N° 9 del Sector denominado Pampas de "San Francisco", vía venta directa (...) Por lo tanto, no es necesario acreditar por cuanto el vínculo existe a la fecha, consecuentemente lo único que han hecho es formalizar la convivencia con la celebración del matrimonio (...) En cuanto a la observación a la socia MANCHEGO LINERES, el nombre correcto es ADA y NO AIDA, tal como se observa en la relación presentada con documento de fecha 20 de mayo 2022, ante su Comuna; en el Acuerdo de Concejo Municipal N° 093-2024-MPMN de fecha 04 de abril de 2024, cometieron el error por parte de la Municipalidad. Esto es así pues en el dictamen número 036-2022-CDUAAT-MPMN, se ha puesto correctamente EL NOMBRE DE ADA VICTORIA MANCHEGO LINARES, por lo tanto, Señor Alcalde, solicito que se dé por subsanadas todas las observaciones de acuerdo a lo expuesto en el fundamento de cada observación y se continúe con el trámite respectivo (suscripción de minutas)";

Que, con el Informe Legal N° 787-2025/GAJ/GM/MPMN de fecha 20 de junio del 2025, se advierte que la sola mención del término esposo o esposa en la referidos en el Acuerdo de Concejo Municipal N° 093-2024-MPMN, no es suficiente para individualizar a la persona que tiene la condición de esposo o esposa, lo que sucedería si se hubiera identificado con el nombre y apellido a dicha esposo o esposa, en consecuencia esta Gerencia de Asesoría Jurídica, consideró que a fin de atender el pedido formulado por la administrada, es decir, continuación del trámite para otorgamiento de minutas a favor de los asociados pertenecientes a la asociación que representa, previamente deberá aclararse el ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo de Concejo Municipal N° 093-2024-MUNIMOQ, para que conforme a las nueve (09) actas de matrimonio alcanzadas con el escrito con sumilla "CONTINUACIÓN DE TITULACIÓN" de fecha cierta 02 de abril del 2025 (fs. 218) se incluyan los nombre y apellidos de quienes han sido considerados solo como esposo o esposa en el Acuerdo de Concejo Municipal N° 093-2024-MPMN;

Que, en cuanto al pronunciamiento del levantamiento de observaciones del Exp. 2521547 (fs. 219 y 220), esta Gerencia de Asesoría Jurídica considera que solo deberían ser considerados los matrimonios existentes al momento de la emisión del Acuerdo de Concejo Municipal N° 093-2024-MPMN, es decir, hasta el 04 de abril del 2024, en el entendido que al referirse como esposo o esposa en el mencionado acuerdo se reconoce solo a aquellos con vínculo matrimonial existente en ese momento, sin dar posibilidad a quienes contrajeron nupcias posteriormente, rechazando de plano lo expuesto por la administrada quien manifiesta que no hay inconveniente en considerar a los matrimonios celebrados posterior al 04 de abril del 2024, ya que se trata de las mismas personas como convivientes y que posteriormente han legalizado su estado civil como cónyuges. Estas dos posiciones deben ser puestos en consideración del pleno del concejo, para que conforme a sus atribuciones emitan el acuerdo correspondiente;

Que, de igual modo en el artículo primero del antes mencionado ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 093-2024-MPMN se advierte la existencia de error material en el nombre de Doña AIDA VICTORIA MANCHEGO LINARES, siendo su nombre correcto el de ADA VICTORIA MANCHEGO LINARES, conforme a su DNI que obra a folios 198, error que debe ser advertido al momento de emitirse acuerdo de concejo. Asimismo se advierte errores en la partida de matrimonio de folios 200, celebrado entre Doña JANET MILAGROS CASANOVA ROJAS con Don HAMILTON VALERIO FLORES SANCHES, ya que según copia el DNI de folios 86 el nombre correcto de la cónyuge es YANET MILAGROS CASANOVA ROJAS y según el DNI de folios 85, el nombre correcto del cónyuge es HAMILTON VALERIO FLORES SANCHEZ consecuentemente esta Gerencia de Asesoría Jurídica considera que pese haberse celebrado este matrimonio en el año 2003, es decir, antes del Acuerdo de Concejo Municipal N° 093-2024-MPMN, previamente estos ciudadanos deberán acudir al procedimiento administrativo o al poder judicial para la corrección de dicho error, mientras tanto no deberán ser considerados dentro de la aclaración del acuerdo a emitirse por el concejo en pleno;

Que, mediante mérito al Acuerdo de Concejo N° 100-2025-MPMN de fecha 17 de julio del 2025, se cursó Carta N° 56-2025-A.SR/MPMN con registro 2536891 y la Carta N° 57-2025-A.SR/MPMN con registro 2537364, con las que se devuelve expediente administrativo sobre el otorgamiento de minutas petitionada por la presidenta de la Asociación de Vivienda Villa Virgen de Fátima, para que esta Gerencia de Asesoría Jurídica amplie su informe legal (Informe Legal N° 787-2025/GAJ/GM/MPMN), y se pronuncie respecto al levantamiento de observaciones del Exp. 2521547 de fecha 07/05/2025 presentada por la "Asociación de Vivienda Virgen de Fátima" que va a fs. 218, 219 y 220;

Que, mediante el Informe Legal N° 1149-2025/GAJ/GM/MPMN, de fecha 10 de Septiembre del 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que se atendió el requerimiento formulado con la Carta N° 56-2025-A.SR/MPMN, con registro 2536891 y la Carta N° 57-2025-A.SR/MPMN, con Registro 2537364;

Que, a través del Dictamen N° 40-2025-CODUAAT-MPMN, la Comisión Ordinaria de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, concluye: Proponer al Pleno del Concejo que es PROCEDENTE que, mediante Acuerdo del Concejo Municipal, APROBAR, la aclaración del artículo primero del Acuerdo de Concejo N° 093-2024-MPMN;

En uso de las facultades concedidas por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, luego del debate producido, el Pleno del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 01 de octubre del 2025, aprobó el siguiente;

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO. - ACLARAR, el artículo primero del Acuerdo de Concejo N° 093-2024-MPMN, de fecha 04 de abril del 2024, considerando el siguiente cuadro:



N°	NOMBRES Y APELLIDOS	NOMBRE DEL ESPOSO O ESPOSA	LOTE	MZ	PARCELA 09	FECHA DE HABER CONTRAÍDO MATRIMONIO
1	Marisol Edith Arocútipa Centellas y Esposo	Ruben Rodolfo Centeno Falcón	05	A	09	27/06/2011
2	Martha López Mamani y Esposo	Blas Barrientos Ríos	06	A	09	25/10/2019
3	Jaime Willy Taype Condor y Esposa	Elvira Emiliana Ticona Ticona	07	A	09	08/03/2025
4	María Teresa Palacios Chávez y Esposo	Warner Saldaña Sandoval	08	A	09	27/12/1983
5	Cesar Luis Cahuana Quispe	Lindsay Madeleine Calderón Medina	09	A	09	11/12/2009
6	Roberto Emerson Castañeda de la Cruz y Esposa	Nancy Mery Rubiños Mayanga	01	B	09	19/01/2002
7	Ada Victoria Manchego Linares y Esposo	Román Balois Rodríguez Linares	05	B	09	15/12/1992
8	Maribel Guisela Mamani Cuayla y Esposo	Rufe Alvarez Ortiz	07	B	09	22/03/2025

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, y la Oficina de Control Patrimonial, de acuerdo a sus competencias, el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

CPC. JOHN LARRY COAYLA
ALCALDE

